## Asamblea Permanente por los Derechos Humanos



Asociación Civil Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714 e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

## Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Argentina

La **Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)** saluda al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y le hace extensiva en oportunidad de sus 46° y 47° sesiones, ocasiones en las que se considerará el 3° Informe periódico presentado por el Estado Argentino, la presente información sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en el país.

## Violencia de género

El enfoque de la violencia de género como una cuestión de derechos humanos empodera a las mujeres, al posicionarlas como ciudadanas activas, con derecho a contar con políticas públicas efectivas para la prevención y atención de su problemática, así como a realizar reclamos en las instancias competentes para hacer efectivo su derecho a vivir sin violencia.<sup>1</sup>

La APDH reconoce el esfuerzo que el Estado Argentino ha realizado en pos de adecuar su marco legal para abordar la problemática desde ese enfoque. La legislación nacional y las convenciones y compromisos internacionales asumidos a lo largo de los últimos años constituyen un marco jurídico que ha permitido incorporarla a la agenda pública. En este ámbito es especialmente destacable la sanción y reglamentación de la ley nacional Nº 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales". Dicha ley busca difundir en la sociedad una conciencia compartida sobre la violencia de género que incluye todas sus formas -física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y simbólica- y modalidades -doméstica, institucional, laboral, obstétrica y mediática-. Además pretende garantizar procedimientos de denuncia adecuados, atención gratuita y especializada en centros de salud, ayuda económica y asesoramiento legal y laboral. Finalmente, prevé la creación de organismos especializados a nivel nacional, provincial y municipal, así como el fortalecimiento de los ya existentes, y establece un Observatorio de la Violencia para monitorear la marcha de las políticas públicas y sistematizar datos e informaciones sobre el tema.<sup>2</sup>

Sin embargo, aunque destacable, la legislación no ha podido implementarse de manera totalmente satisfactoria. Pese a los avances en materia legal continúa habiendo una importante brecha entre la seriedad y extensión del problema y su efectiva atención.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> FAUR, Eleonor. Violencia contra las mujeres. Principios de derechos humanos para la implementación de políticas públicas en Argentina. En FAILLACE, Magdalena (coord.). Mujer: contra la violencia, por los derechos humanos. UNFPA-UNIFEM. Buenos Aires. Noviembre de 2008.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Contrainforme CEDAW (APDH, 2010).

En sus observaciones finales sobre el estado de los derechos en Argentina en 2004, el Comité de la CEDAW destacó el renovado compromiso del Estado en materia de género. Uno de avances subrayados fue la labor del Consejo Nacional de las Mujeres (CNM), un órgano gubernamental de nivel nacional creado en 1992, responsable de promover políticas de igualdad. Entre sus objetivos generales se destaca la búsqueda de la "transformación socio-cultural basada en la plena e igualitaria participación de las mujeres en la vida social, política, económica y cultural del país". Sin embargo, el Comité se mostró preocupado por la insuficiente provisión de recursos financieros y humanos y el limitado papel del Consejo en la estructura gubernamental. Asimismo, se exhortó al Estado a fortalecer la capacidad del mecanismo para llevar a cabo con eficacia sus actividades y coordinar la acción de otras iniciativas tanto a nivel nacional como local.<sup>4</sup>

Pese a las recomendaciones, desde su creación el Consejo amplió sus atribuciones. A la fecha se encarga de llevar el seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de género; aplica las normas del la Plataforma de Beijing y el "Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral"; y desde el 2009 es el órgano ejecutor de la ley 26.485-.<sup>5</sup>

Como evidenció el Informe alternativo de organizaciones de la sociedad civil en el marco de la CEDAW del año 2010, la expansión de los ámbitos de competencia del Consejo no fue acompañado por un aumento proporcional en la partida presupuestaria. El mayor presupuesto del año 2008 debe matizarse con los altos índices inflacionarios y con las subas salariales de los empleados públicos. A su vez, el Consejo no cuenta con una planta técnica adecuada para llevar adelante todas las tareas que le fueron asignadas. La APDH no puede más que acompañar la preocupación que anteriormente expresó el Comité de la CEDAW en cuanto a la insuficiencia material y humana del Consejo.

La escasez de financiamiento y de personal repercute negativamente en las tareas del CNM, siendo una de sus mayores limitaciones la inexistencia de una base de datos confiable. El Comité no cuenta con estudios ni estadísticas oficiales a nivel nacional, ni siquiera en su ámbito de acción particular como es el de la violencia de género. La APDH no puede dejar de advertir que un relevamiento eficiente de información que permita la producción de datos fiables es vital para la producción de políticas públicas destinadas a paliar las desigualdades de las mujeres. Una legislación eficaz necesita basarse en un panorama real que dé cuenta del estado de situación de los derechos implicados.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consejo Nacional de las Mujeres. <a href="http://www.cnm.gov.ar/Varios/ObjetivosConsejo.html">http://www.cnm.gov.ar/Varios/ObjetivosConsejo.html</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Observaciones finales del Comité CEDAW: Argentina. 18/08/2004. A/59/38(SUPP) par. 364-387. 31° período de sesiones <a href="http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29/A.59.38%28SUPP%29paras.364-387.Sp?Opendocument">http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/%28Symbol%29/A.59.38%28SUPP%29paras.364-387.Sp?Opendocument</a> "Derechos Humanos de las mujeres: Asignaturas pendientes del estado argentino". *Informe alternativo de organizaciónes de la sociedad civil en el marco de la presentación del sexto informe periódico de los Estados parte (cedaw/c/arg/6) ante el comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* 46° período de sesiones, año 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Según los datos del informe, el cuerpo técnico se compone de sólo 28 funcionarios. *Ibíd*.

La escasez de información no se circunscribe únicamente al ámbito del CNM: no existe a nivel nacional ninguna ONG que brinde una base de datos unificada y representativa. Esta circunstancia impide que el Estado Argentino adopte un enfoque serio e integral en materia de violencia de género. Sin embargo, pese a que no hay estadísticas fehacientes, los datos aislados que son recogidos por distintas organizaciones permiten apreciar, al menos parcialmente, la magnitud de la cuestión. La asociación civil *La Casa del Encuentro* ha registrado, a través de un relevamiento de dos agencias informativas (TELAM y DYN) y de ciento veinte diarios de distribución nacional y provincial, que entre enero y octubre del 2010 ha habido 206 femicidios (mujeres y niñas) y 12 femicidios "vinculados" (hombres y niños). Este número implica un incremento del 19% respecto al mismo período del 2009.<sup>7</sup>

Los datos recogidos, aunque útiles para presionar la agenda pública, sólo abarcan los casos difundidos por medios periodísticos, lo que deja de lado cualquiera que no se haya difundido y todos aquellos que no han sido denunciados. Esta situación pone en evidencia la urgente necesidad de estadísticas nacionales en materia de violencia doméstica, que provean datos sistemáticos y confiables sobre la amplitud, características y evolución del problema.

El 15 de septiembre de 2008, en pos de solucionar la problemática señalada anteriormente, se puso en marcha la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como parte de una iniciativa conjunta del PNUD, UNICEF y UNIFEM. La OVD pretende "atemperar los efectos de la dispersión jurisdiccional y unificar los criterios de registro de casos de violencia doméstica que en la actualidad no se encuentran especializados", garantizando, además, un fácil acceso a la justicia a las personas afectadas por la violencia doméstica que desconocen los mecanismos de entrada al sistema. <sup>8</sup> Desde el 15 de Septiembre del año 2008 hasta el 31 de Julio del 2009 se registraron 12.584 casos. Según los datos, el total de personas afectadas es de 16.603, siendo el 80% de las víctimas mujeres. Del total de las mujeres afectadas el 19% son niñas (de entre 0 y 18 años). La OVD incluye en su relevamiento distintos tipos de violencia doméstica, acorde a la ley N° 26.485. Así, se puede observar que la mayor cantidad de casos corresponden a violencia psicológica (90%), luego violencia física (67%), económica (30%) y sexual (12%). Que la sumatoria de los porcentajes exceda el 100% se explica porque en un mismo caso pueden observarse distintas clases de violencia.9

La APDH reconoce que la creación de la OVD implica un avance en la materia. Sin embargo, como ya se ha enfatizado en documentos anteriores, al día de hoy su ámbito de competencia se circunscribe únicamente a la Ciudad de Buenos Aires y sus servicios se extienden de manera muy limitada a la actuación jurídica gratuita ante los tribunales de justicia. El imprescindible que el Estado Argentino impulse medidas destinadas a difundir la acción de la OVD a lo largo del todo el territorio nacional para garantizar, además, asistencia jurídica gratuita en los casos de violencia doméstica que llegan a los

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Asociación Civil "La Casa del Encuentro". Informe de Investigación sobre Femicidios en Argentina 2009. (En: <a href="http://www.lacasadelencuentro.com.ar/">http://www.lacasadelencuentro.com.ar/</a>)

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Oficina de Violencia Doméstica. <a href="http://www.csjn.gov.ar/ovd/ovdhome.jsp">http://www.csjn.gov.ar/ovd/ovdhome.jsp</a>

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Datos del funcionamiento de la OVD al 31 de agosto de 2010. <a href="http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/cons\_tem">http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/cons\_tem</a> aovd.jsp?temaID=K186

tribunales. El goce de una vida sin violencia requiere de un amplio acceso a la justicia y un acompañamiento a las víctimas durante todo el proceso judicial.

## <u>Pueblos originarios: derecho al acceso a la tierra, al territorio y al uso de recursos naturales</u>

Desde la APDH celebramos los avances que el Estado argentino ha hecho en relación a los derechos de los pueblos originarios sobre la tierra, como la sanción de la Ley 23.302 en el año 1985, la ratificación del Convenio 169 de la OIT, mediante la sanción de la Ley 24.071 en el año 1992 (el Convenio entró en vigencia a partir del año 2000), y la sanción del artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional tras la reforma constitucional del año 1994.

La Ley 23.302 dispone en el artículo 7, Parte IV, titulada "De la adjudicación de las tierras", "la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad", y que esta adjudicación será efectuada "a título gratuito" (art. 9).

El Convenio 169 de la OIT "Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" tiene jerarquía superior a las leyes nacionales, gracias al art. 75, inciso 17 en la Constitución Nacional sancionado durante la reforma constitucional del año 1994. Este convenio regula, en su Parte II, el derecho que tienen los pueblos originarios sobre la tierra y el territorio que habitan, generándole al Estado la obligación de "tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan" (art. 7, inciso 4), de reconocer "a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan (...)" (art. 14, inciso 1), de proteger "los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras (...)", derechos que comprenden la participación "en la utilización, administración y conservación de dichos recursos" (art. 15).

Por último, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional del año 1994, además de reconocer la jerarquía superior de los tratados internacionales sobre las leyes nacionales, le otorga ciertas atribuciones al Congreso Nacional, entre las cuales se hallan la de reconocer la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas, la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, sin que puedan ser objeto de venta, transmisión, gravamen ni embargo; la atribución de regular la entrega de otras tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano, sujeta a las restricciones anteriormente mencionadas; la atribución de garantizar el respeto a la identidad de los pueblos indígenas y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; y la atribución de asegurar la participación de los pueblos indígenas en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten<sup>10</sup>.

4

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> BARBAGELATA, María Elena. "Indígenas, tierra y justicia" en Pueblos originarios y acceso a la justicia. Jornada Pueblos Originarios y Acceso a la Justicia en la Región del Gran Chaco. ETCHEGOYEN, Aldo (compilador). Ediciones El Mono Armado, Buenos Aires, Argentina. 2010.

Además de los instrumentos legales anteriormente mencionados, se debe añadir que el Congreso sancionó el 1º de noviembre del año 2006 la Ley 26.160, que suspende los desalojos de los pueblos originarios de los territorios que habitan por el término de cuatro años e insta al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) a realizar un "relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas (...)" (art. 3). La Ley 26.554 del 11 de diciembre de 2009 prorroga el plazo de la Ley 26.160 hasta el 23 de noviembre de 2013. Desde la APDH vemos a la sanción de estas leyes como un avance en materia de protección de los derechos de los pueblos originarios.

A pesar de los avances que el Estado nacional ha hecho en materia legal, desde la APDH vemos con preocupación los hechos ocurridos en relación a los pueblos originarios y su derecho sobre el territorio que habitan. Estos hechos evidencian la deficiente aplicación de la legislación a los casos reales.

Actualmente, existen varios casos en los cuales se les ha denegado a los pueblos originarios el derecho de propiedad sobre el territorio que han habitado ancestralmente, ya sea mediante el otorgamiento de títulos de propiedad de las tierras a empresas que las explotan económicamente (como es el caso de los hermanos italianos Benetton con su empresa Compañía de Tierras del Sud Argentino, quienes poseen más de 900.000 hectáreas en la Patagonia, suelo históricamente habitado por comunidades mapuches<sup>11</sup>) o a los gobiernos provinciales (como es el caso de los tobas quom en Formosa<sup>12</sup>), de lo que se siguen las denuncias de usurpación por parte de los poseedores de títulos de propiedad a los pueblos originarios que habitan estas tierras y los desalojos forzados. En estos casos, el Estado niega en la práctica lo que legalmente se les ha reconocido a los pueblos originarios: el derecho que tienen estos pueblos al dominio del territorio, que surge de su ocupación ancestral y colectiva. No se tiene en cuenta que los pueblos originarios tienen un concepto diferente de la tierra, ya que para ellos no es una propiedad que pueda poseerse, sino que es parte de la naturaleza<sup>13</sup>.

En el caso de la empresa Compañía de Tierras del Sud Argentino, propiedad de los hermanos Benetton, existe una disputa por 500 hectáreas de territorio reclamado como propio en base a un derecho de posesión ancestral mapuche, por la comunidad mapuche-tehuelche Santa Rosa Leleque, en la provincia de Chubut. El día 1º de marzo de 2011, y a pesar de las mencionadas leyes 26.160 y 26.554, la justicia de Esquel, Chubut, ha ordenado el desalojo de este territorio efectivamente ocupado desde el año 2007 por la comunidad mapuche-tehuelche<sup>14</sup>.

El otro caso mencionado en el cual pueden verse las deficiencias en la aplicación de la legislación en materia de defensa al derecho ancestral de posesión de la tierra por parte de los pueblos originarios es el caso de la comunidad toba quom La Primavera, en la provincia de Formosa. El día 23 de noviembre hubo enfrentamientos entre las fuerzas

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> ARANDA, Darío. "La tierra fue para Benetton". Página 12. Buenos Aires, Argentina. 1 de Junio de 2004. Disponible en: <a href="http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-36094-2004-06-01.html">http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-36094-2004-06-01.html</a>

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> "Los Quom, sin respuestas, vuelven a la huelga de hambre". Página 12. Buenos Aires, Argentina. 25 de Abril de 2011. Disponible en: <a href="http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-166972-2011-04-25.html">http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-166972-2011-04-25.html</a>

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> BARBAGELATA, María Elena. "Indígenas, tierra y justicia"... op cit.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> "Benetton obtiene un fallo para desalojar a la Comunidad Santa Rosa Leleque". *El Intransigente.com*. Diario online. Argentina. 4 de Marzo de 2011. Disponible en: <a href="http://www.elintransigente.com/notas/2011/3/4/benetton-obtiene-fallo-desalojar-comunidad-santa-leleque-73859.asp">http://www.elintransigente.com/notas/2011/3/4/benetton-obtiene-fallo-desalojar-comunidad-santa-leleque-73859.asp</a>

policiales de la provincia e integrantes de la comunidad toba quom, quienes reclamaban mediante un corte de ruta la devolución de tierras de las que fueron desalojados. Este enfrentamiento tuvo como resultado la muerte de dos manifestantes de la comunidad. La comunidad toba quom obtuvo en 1940 el reconocimiento de 5.187 hectáreas, mediante el decreto 80.513. Pero fue perdiendo progresivamente parte del territorio, debido a la ocupación del mismo por parte de familias, a la creación del Parque Nacional Pilcomayo en el año 1951 (que ocupa parte del territorio reclamado como propio por la comunidad toba quom) y a un proyecto del Gobierno de Formosa de crear un instituto universitario sobre estos territorios. En total, los tobas quom perdieron alrededor de 2700 hectáreas<sup>15</sup>. A raíz de este conflicto, representantes de esta comunidad han decidido protestar y pedir la intervención del Poder Ejecutivo Nacional, mediante una huelga de hambre en el mes de diciembre del año 2010, medida levantada luego de una semana tras haber recibido promesas por parte del Poder Ejecutivo de actuar en pos de resolver el conflicto territorial<sup>16</sup>. Al no haber sido cumplidas estas promesas, los representantes de la comunidad toba quom han decidido reanudar a fines de Abril de este año la huelga de hambre y el pedido de la restitución de las tierras ancestrales que les pertenecen, usurpadas por el gobierno provincial<sup>1</sup>.

Estos dos casos son ejemplos de la realidad vivida por la mayor parte de los pueblos originarios que habitan en Argentina. Consideramos que la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debe abocarse al estudio de la aplicación de la legislación en materia del derecho de los pueblos originarios a poseer de manera colectiva el territorio que habitaron de manera ancestral.

## Derechos sexuales y reproductivos. Aborto

La salud sexual y reproductiva constituye parte de los derechos humanos de todas las personas y éstos a su vez contribuyen a la libertad, igualdad y dignidad de las mismas. Es por esto que cuando hablamos del aborto hacemos referencia a una problemática que genera violencia de género y discriminación. Al respecto, cabe destacar que entendemos la violencia de género como una violación a los derechos humanos de las mujeres, en la medida en que se trata de prácticas sociales generalizadas que el Estado, ya sea por acción u omisión, avala o permite. Nos permitimos sobre este punto recalcar que al hablar de derechos humanos nos estamos refiriendo a obligaciones que compelen a los Estados; es éste el responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y consecuentemente el único que los puede violar. 18

En el campo de la salud sexual y reproductiva de las mujeres el Estado Argentino ha tenido logros significativos, como por ejemplo: el PLAN NACER mencionado en las

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> RODRÍGUEZ, Carlos. "De las cinco mil hectáreas nos queda la mitad". *Página 12*. Buenos Aires, Argentina. 3 de Diciembre de 2010. Disponible en: <a href="http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-157954-2010-12-03.html">http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-157954-2010-12-03.html</a> ; "La policía nunca quiso negociar y estaba dispuesta a matar". *Página 12*. Buenos Aires, Argentina. 1° de Diciembre de 2010. Disponible en: <a href="http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-157879-2010-12-01.html">http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-157879-2010-12-01.html</a>

<sup>16 &</sup>quot;Reclamo de aborígenes". *Página 12*. Buenos Aires, Argentina. 17 de Diciembre de 2010. Disponible en: <a href="http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-158823-2010-12-17.html">http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-158823-2010-12-17.html</a>; ROSSI, Leonardo. "El día en que los qom fueron escuchados". *Página 12*. Buenos Aires, Argentina. 31 de Diciembre de 2010. Disponible en: <a href="http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-159641-2010-12-31.html">http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-159641-2010-12-31.html</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Los Quom, sin respuestas, vuelven a la huelga de hambre". Página 12. Buenos Aires. 25 de Abril de 2011. Disponible en: http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-166972-2011-04-25.html.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> A.P.D.H. Situación de los Derechos de la Mujer en la Argentina. Contrainforme CEDAW. Año 2010.

páginas 147, 148, 149 y 150 del Informe de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Estado Argentino (2011). Dicho programa fue creado por el Ministerio de de Salud de la Nación con el objetivo de brindar apoyo a las embarazadas, puérperas, niños y niñas hasta los 6 años sin obra social.

El programa de salud sexual y procreación responsable creado por la Ley nacional N° 25.673 reconoce el derecho a la salud comprendiendo la salud sexual de las mujeres. A esto se suman la Ley 26.150 que creó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, la Ley 26.130 que establece el Régimen para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica y la Ley 25.929, conocida como "Ley de Parto Humanizado". Asimismo, se destaca la implementación del Programa Materno Infantil, destinado a la prevención de la mortalidad materno-infantil, y los Programas de Prevención Secundaria del Cáncer de Mama y la Detección Precoz de Cáncer de Cuello Uterino. En relación al VIH-SIDA, cabe mencionar el Plan Nacional de Lucha contra los Retrovirus del Humano, SIDA y ETS, cuyo abordaje contempla el enfoque de género. 19

La mortalidad materna es uno de los principales problemas, que afecta hoy por hoy a las mujeres, la falta de implementación de políticas públicas en temas de educación sexual y reproductiva en adolescentes hace que esto se convierta en una problemática social. Y las pocas medidas tomadas hacen que se presenten falencias en la promoción, y difusión de la salud sexual, entendida en ausencia de embarazos no deseados, abortos inseguros que terminan en muchas ocasiones en muerte, infecciones y enfermedades de trasmisión sexual, así como el ejercicio voluntario y responsable de la sexualidad, y promoción y desarrollo de los métodos de anticoncepción y programas de planificación familiar con los que cuenta la comunidad.

El aborto inseguro o clandestino sigue siendo el principal determinante de las muertes maternas. Esta situación a menudo se ve reflejada con mayor intensidad en los sectores más vulnerables de la comunidad, ya que dicha población carece de información, disponibilidad y accesibilidad a los procedimientos legales y adecuados para realizar esta intervención.

Según el informe del Estado de la Población Mundial (UNFPA, 2009), la tasa de mortalidad materna en Argentina alcanza los 77 casos de 100 mil bebés nacidos vivos. Muy lejos de Bolivia (420 muertes) y Perú (410), los países latinoamericanos con la TMM más doliente. Las estadísticas aceptadas oficialmente advierten que mueren 100 mujeres por año por prácticas de abortos mal realizados. En general, son mujeres de pocos recursos culturales y económicos.<sup>20</sup>

El 11% de las mujeres latinoamericanas que mueren por causas relacionadas al embarazo fallecen como consecuencia de un aborto clandestino. En Argentina esa cifra es más del doble: el 25% de la mortalidad materna es atribuida a las interrupciones mal realizadas. Mientras que Argentina registró en 2008 cuatro muertes cada 10.000 niños nacidos, en Chile la cifra fue de 1,8 fallecimientos y en Uruguay de 0,9. También la cantidad de mortalidad materna atribuida al aborto es mucho menor: 4% del total en el país transandino (según datos de 2003) y 0% en Uruguay (en 2008, cuando se

<sup>20</sup> Proyecto salud. Aborto. 21/06/2010. En: <a href="http://www.proyecto-salud.com.ar/shop/detallenot.asp?notid=6019">http://www.proyecto-salud.com.ar/shop/detallenot.asp?notid=6019</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> FAUR, Eleonor (coord.). *Desafios para la igualdad de género en la Argentina*. PNUD Argentina. Buenos Aires. junio de 2008. A.P.D.H. situación de los Derechos de la Mujer en la Argentina año 2010.

registraron sólo cuatro casos de muerte materna, ninguno por aborto). Las estadísticas muestran que la mortalidad materna por abortos mal realizados en Argentina es de un 25% <sup>21</sup>

Destacamos los avances que ha tenido el Estado Argentino en materia de salud sexual y reproductiva de las mujeres, pero aún vemos con gran preocupación que la tasa de mortalidad materna sigue siendo de un número considerable, consideramos que la implementación de políticas públicas en todos los programas de salud y educación debe de ser más intensa; esto con el fin de que la información y la orientación lleguen a todos los sectores de la comunidad y principalmente a la población más vulnerable, donde se presenta la mayor tasa de muertes en maternas y abortos mal realizados.

Es necesario que el Estado Argentino intensifique las políticas de no discriminación a las mujeres que decidan acogerse a las dos excepciones del artículo 86 del Código Penal. Dichas excepciones están orientadas a las mujeres cuyo embarazo ponga en riesgo su vida, y a aquellas que hayan sido víctimas de una violación, principalmente mujeres con problemas de salud mental.

## Niñez (artículo 10)

## Implementación de la ley 26.061 -Interés Superior del Niño<sup>22</sup>

La ley 26.061 de Interés Superior del Niño tiene por objeto la protección integral de las Niñas, Niños y Adolescentes en todo el territorio de la República Argentina. Garantiza el ejercicio y el disfrute pleno, efectivo y permanente de sus derechos, tanto consagrados en esta ley como en los Tratados Internacionales que el Estado suscribe. La implementación de esta ley sin embargo presenta características alarmantes.

La APDH observa con preocupación la no adecuación de la ley 26.061 en forma integral y operativa en la totalidad de las provincias del territorio argentino. Además, se necesita avanzar en la sensibilización, capacitación de los agentes estatales clave que intervienen de alguna manera en el tratamiento y administración de políticas y acciones en el ámbito de la niñez.

Siguen rigiendo en los operadores jurídicos y/o administrativos pautas "patriarcales" en el abordaje de la niñez, desconociendo las pautas emanadas de la Convención de los Derechos de Niño y la ley nacional 26.061 que se ubica bajo el paradigma del interés superior del niño. Concretamente, persiste la idea de vincular la intervención del Estado hacia el Niño como sinónimo de problema y no como sujeto de derechos.

Se observa con preocupación la falta de Institutos previstos por la ley para la representación y defensa de los derechos de los niños y la demora injustificada para crear el instituto Defensor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. **Demora en temas que debieran poseer medidas expeditas y rápidas en defensa y protección de los niños.** 

\_

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Ibíd

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Se entiende por Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la ley 26.061.

En casos de posibles situaciones de trata de niños, adicciones a las drogas y diferentes tipos de abusos perpetrados por adultos, observamos aún una alarmante demora burocrática y un trato deshumanizante a las víctimas de estos temas tan sensibles que afectan a nuestros niños

Alentamos por lo expresado que el Comité promueva la construcción de Protocolos de abordajes básicos para el tratamiento de estos temas, claridad, respeto y reserva de los procedimientos, transparencia en las acciones.

En cuanto a la transparencia, vemos con preocupación en casos de trata de niños, en los que han trabajado organizaciones de la sociedad civil, que en sede judicial se aparta a la niña de todo vínculo con la organización, no pudiendo saber de ahí en más la suerte de su rehabilitación, asistencia y reinserción social.

Esto último, sumado a que no existe claridad aún en cuanto a si existen y cuáles son las áreas involucradas en cumplir las garantías a las víctimas (Ley 26.364), hace que por lo menos nuestra mirada sea de preocupación.

#### Educación Sexual

Con respecto al tema de la educación sexual, desde la APDH observamos una ausencia del tema dentro del informe del Estado argentino. Pese a los avances desarrollados en la legislación sobre educación sexual, como su declaración como tema básico en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, hasta su incorporación en la currícula, notamos que en las diferentes escuelas los docentes trabajan en forma muy diversa con la temática de acuerdo a los intereses y valores de cada institución. Esto se debe a la falta de instrumentación de la ley para su aplicación concreta en las aulas.

Aún observamos que existe reticencia para el abordaje de la temática o bien se lo aborda desde una mirada biológica y no integral, desvirtuando así el espíritu de la educación en valores tenida en cuenta para la formación integral de la persona como sujeto en formación (la legislación habla de formación ética, psicofísica, moral social).

En otro orden de cosas, observamos que falta, en cuanto al abuso, mayor visibilización y sensibilización por parte de la comunidad educativa para tomar el tema como propio y entender que es obligación de todos la denuncia ante un caso de este tipo. Proponemos una mayor visibilización del tema abuso y trata en los niños a través de campañas, avisos publicitarios, etc. que difundan la temática.

Asimismo, se deben intensificar esfuerzos en las campañas y concientización en materia de educación sexual dentro del ámbito educativo, para evitar el embarazo adolescente no deseado. Desde la APDH consideramos que el embarazo adolescente no deseado es una consecuencia de la falta de educación sexual a lo largo de todo el país. Observamos la necesidad de redoblar esfuerzos a fin de que se amplíe el universo al que van destinadas las acciones del Estado en materia de educación sexual y puedan optimizar así su alcance y eficacia. Asimismo, dentro del ámbito educativo, se deben intensificar esfuerzos en las campañas y concientización en dicha materia.

## Trabajo infantil

En principio observamos la relación directa de la vulnerabilidad como campo fértil para que prosperen problemas sociales como la explotación laboral infantil. En este punto advertimos, pese a las acciones apuntadas por el Estado, la utilización de niños como bandera para la fumigación de los campos (Entre Ríos, La Pampa, Santa Fe), y también su utilización para la cosecha de la papa y el tomate, entre otros "trabajos" (Corrientes, Mendoza).

Observamos que algunos de los programas consignados en el informe del Estado Argentino, como el caso de los Centros de Desarrollo Infantil, que podrían incidir en la problemática mencionada en último término, no tienen la visibilidad suficiente o recursos disponibles para ser aprovechados.

# Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia<sup>23</sup> en el tema del consumo de Drogas por parte de menores

La APDH observa poca articulación del trabajo con la sociedad civil y recursos para abordar la problemática de consumo de drogas por parte de Niños, Niñas y Adolescentes. Además, se observa con alarma la falta de recursos con que cuentan las Subsecretarías de Niñez de todo el país para el abordaje de la temática droga en los niños.

Por último es dable señalar que la mayoría de las provincias no cuenta con Institutos y acciones necesarias que la realidad de los menores adictos requiere.

## Derecho del Niño a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta

La APDH observa obstáculos que impiden el pleno ejercicio de este derecho. En general, estos se advierte en sedes administrativas (escuelas, hospitales, etc.), y gravemente en sedes Judiciales donde aún es corriente la implementación por los magistrados de la antigua legislación del Patronato.

Por ejemplo, en la provincia de Corrientes, los magistrados negaron a una niña abusada sexualmente la posibilidad de ampliar su testimonio, con el argumento de que no querían incurrir en una re-victimización de la víctima. Sin embargo, ella había manifestado al psicólogo del expediente (consignado en el informe del profesional del juzgado), su necesidad de volver a hablar, de manifestarse, de ampliar su testimonio<sup>24</sup>.

Suele ser práctica generalizada en todo el país la re-vinculación de los niños abusados con el abusador sin haberlos escuchado debidamente, sin tomar medidas previas, con abusos constatados con las pericias requeridas para el caso, con los procesos en pleno trámite en los que en principio no se advierte una protección del niño como pilar supremo a proteger. Asimismo, la APDH observa la falta de refugios para la atención

<sup>23</sup> La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), es una dependencia de gobierno que depende del Ministerio de Desarrollo Social de Nación.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> El caso sucedió en la Goya, Provincia de Corrientes, y la apelación se tramita en Mercedes, Provincia de Corrientes. Se lo cita solo a modo de ejemplo de una conducta propia de vastos operadores de justicia alejada del Paradigma del Interés Superior del Niño.

adecuada de casos especiales que requieren celeridad en la atención de urgencias. Apuntamos como ejemplo el caso de niñas víctimas de trata que no tienen el resorte adecuado de un cobijo asistencial idóneo para el caso.

#### No discriminación

Persisten situaciones de alto nivel de discriminación hacia Niños, Niñas y Adolescentes extranjeros, específicamente de países limítrofes con Argentina, en comunidades educativas, clubes, etc. por parte de sus compañeros y de la comunidad educativa en general. Esta se observa con más intensidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las poblaciones de alta vulnerabilidad, aunque no es sólo patrimonio de ella.

Por lo tanto, se deben redoblar esfuerzos en la vigilancia sobre la situación de los niños, para evitar la discriminación y diseñar una política pública especifica, enfocada en el trabajo de integración y respeto por los otros.

#### Niños en situación de vulnerabilidad

Observamos en casos de maltrato físico y psíquico la dificultad operativa que tienen los Niños, Niñas y Adolescentes de acceder a la asistencia y rehabilitación garantizada. Desde la experiencia concreta, pudimos advertir que la Comisaría Nº 5 de la Provincia de Buenos Aires cuenta con archivos no-oficiales que sirven para identificar sospechosos. Estos archivos contienen gran cantidad de fotos de niños, entre 10 y 12 años a los que se percibe *in fraganti* parados en una plaza pública, sentados en el umbral de una casa, etc.

Nos preocupa esta situación particular, y estamos alertas a que la situación de vulnerabilidad que viven los niños y adolescentes por parte de las Fuerzas de Seguridad no sea una práctica repetida en las Comisarías de la Provincia de Buenos Aires. El traslado de jóvenes que se levantan en la calle "borrachos" durante el fin de semana a las Comisarías, donde son golpeados por efectivos policiales de manera brutal, es una práctica común en algunas Comisarías de las Provincias de Buenos Aires, Chaco, y Corrientes. Observamos que las deficiencias o escasos recursos orientados a que órganos administrativos traten cuestiones sociales, ocasiona muchas veces el abandono de estos temas en auxilio de los niños y en el mejor de los casos se vuelve a judicializar justamente cuando se quiere evitar dicha circunstancia con la descentralización).

Observamos que la restitución de derechos vulnerados, desde la reconstrucción familiar, sólo es posible con disposiciones de recursos humanos que posibiliten este trabajo.

Aún intentando lo expuesto, vemos con frecuencia que se incurre en lo contrario a lo establecido artículo 41 de la ley 26.061, que establece como prioridad la contención y la asistencia por parte de ámbitos familiares considerados alternativos para los niños, niñas y adolescentes.

APDH Ginebra, mayo de 2011